

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

#### **Ref. SUCESIÓN No. 201600412**

La Auxiliar de la Justicia que cumplió la labor de partición dentro del proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes EMMA BOHÓRQUEZ DE GRANADOS Y ELIECER GRANADOS RODRÍGUEZ, solicita se le fijen honorarios definitivos en razón de las tareas que tuvo que emprender para cumplir la tarea.

Afirma la partidora que tuvo que rehacer el trabajo en tres oportunidades, dadas las objeciones presentadas por los herederos, la adición de los inventarios y la orden impartida por el Tribunal Superior de Cundinamarca en providencia que recovó la sentencia aprobatoria dictada por este Despacho.

Revisada la actuación se puede advertir que lo afirmado por la memorialista corresponde a la verdad. Es cierto que en cumplimiento de la labor encomendada debió rehacer el trabajo, no por errores atribuibles a ella, sino por la falta de acuerdo entre los herederos, inicialmente respecto de los inventarios (activos y pasivos) y luego, por la forma de adjudicación.

También se evidencia, en el expediente, que mediante auto de 23 de septiembre de 2018 se corrió traslado del primer trabajo de partición y se señaló la suma de \$800.000.00 como honorarios a la partidora, abogada MARIA ELISA ESPEJO BURGOS, y que con posterioridad a ello, nada se dijo respecto de los mencionados honorarios, haciéndose indiscutible que el monto señalado no se compadece con la labor desempeñada, en tanto, como bien ella lo afirma y se refleja en los trabajos iniciales y, sobre todo, en el último trabajo presentado, debió emprender labores de división material del bien inmueble a adjudicar, con la ayuda de un topógrafo, para satisfacer los derechos herenciales de cada uno de los interesados reconocidos, de acuerdo con las calidades acreditadas al interior del proceso.

Es por lo anotado, que el Despacho considera procedente atender la solicitud elevada por la partidora.

En consideración de lo anterior, el Despacho fija el valor de **\$800.000.00** para que, sumado al valor fijado en auto de 23 de septiembre de 2018, constituyan los honorarios definitivos para la partidora de los bienes de la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes EMMA BOHÓRQUEZ DE GRANADOS Y ELIECER GRANADOS RODRÍGUEZ, abogada MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS.

Es de aclarar que los gastos en que incurrió la partidora, mencionados en el memorial, deberán ser deducidos de los honorarios señalados.

Se requiere a los interesados en la mortuoria que acrediten el pago correspondiente.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**